



De veinte maravedis.



SEDE CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE CUATRO.

Villages para el Reynado de España. D. Luis Luján

Ante Nos Juan Salinas, y de los señores de Castilla, y de
ellos, y de los señores de ella, y así como se acuerda
la ley, con asistencia, al menos, de D. Pedro
Penas, y Robles, Procurador de dicho Rey
Vice-embajador de su Magestad por el Rey Superior
ordenance de la Ciudad de Granada, en que se incluye
el decreto de dicho Rey de la Contaduría mayor
de Hacienda, en que previene, que los pagos que
hacieren los Pueblos de las Rentas por cuenta
de dicho Rey, las cuentas de pago que se dieren sean en
intervención de los Contadores. En lo qual se tiene
la razón, para que se evite el despacho de su dinero
sin intervención de los Contadores. Y en consecuencia
de lo que se ha acordado se manda que se observe
lo que se observa.

Conceda
para que se cumpla
la razón en las
rentas de la Real
Caja de las Indias

Carta de D.
Baltasar

Vice-embajador de su Magestad por el Rey Superior
ordenance de la Ciudad de Granada, en que se incluye
el decreto de dicho Rey de la Contaduría mayor
de Hacienda, en que previene, que los pagos que
hacieren los Pueblos de las Rentas por cuenta
de dicho Rey, las cuentas de pago que se dieren sean en
intervención de los Contadores. En lo qual se tiene
la razón, para que se evite el despacho de su dinero
sin intervención de los Contadores. Y en consecuencia
de lo que se ha acordado se manda que se observe
lo que se observa.

San Juan, Pedro Melendez, D. Juan de
Moxeny, D. Pedro de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

